

ORIENTACIÓN CONFESIONAL DEL VOTO

Teófilo González Vila

1. La «independencia» política de la iglesia católica española en la «transición».

Al instaurarse en España el actual sistema democrático, la Iglesia¹ define claramente su postura ante las diversas opciones políticas mediante tres afirmaciones fundamentales: a) la Iglesia «en cuanto tal» va a mantenerse independiente respecto de los diversos partidos políticos; b) ningún partido político puede pretender constituir la única opción válida según el evangelio; c) los católicos, por lo mismo, pueden optar libremente, como militantes y votantes, por cualquier partido (siempre que lo hagan responsablemente a la luz también de una serie de consideraciones de orden moral). Esa postura «oficial» de la Iglesia «jerárquica» española —que venía, puede decirse, exigida por la propia doctrina del Concilio Vaticano II sobre la autonomía del orden temporal, sobre libertad religiosa y sobre el papel de los laicos en la Iglesia y en el mundo—, resultaba a la vez especialmente obligada en España, constituyó un ejemplo de prudencia pastoral y ha de considerarse un acierto «político» histórico.

En 1985 con *Testigos del Dios Vivo* (TDV) y en 1986 con *Católicos en la Vida Pública* (CVP), volvían los obispos a exponer y desarrollar la doctrina con-

1. Las presentes consideraciones se ciñen en particular a la orientación confesional católica del voto en España. Por otra parte, aunque, contra un uso de «Iglesia» según el cual ésta se reduciría a los clérigos y religiosos o, aún más estrechamente, a «la jerarquía» (el Papa y los Obispos), hay que insistir en que Iglesia «somos todos»..., lo cierto es, sin embargo, que en las Notas y demás documentos que se van a tener en cuenta, el término «Iglesia» designa contextualmente de modo inmediato y exclusivo a la Iglesia-Institución, concretada en quienes dentro de ella tienen el encargo y autoridad para la custodia y enseñanza del depósito de la fe. A lo largo, pues, de estas notas por «Iglesia» se entenderá, si no se advierte otro sentido, «obispos», «pastores» (la jerarquía) católicos y, cuando el contexto presuponga alguna nacionalidad, «españoles». Aparte de los documentos citados en el cuerpo de este escrito, a los que puede añadirse la Instrucción de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española *Constructores de la Paz*, de 20 de febrero de 1986, se han tenido presentes las siguientes «orientaciones» hechas públicas, bajo la forma de «nota», «comunicado», «declaración», por diversos órganos de la Conferencia Episcopal Española: 6 de diciembre de 1966, Asamblea Plenaria, *Comunicado sobre el referéndum*; 9 de julio de 1976, C. E. de Apostolado social, *Orientaciones cristianas sobre la participación política y social*; 24 de septiembre de 1976, Comisión Permanente, *Ante el próximo referéndum*; 27 de septiembre de 1976, Asamblea Plenaria, *En la proximidad del referéndum*; 2 de febrero de 1977, Comisión Permanente, *Nota sobre participación política*; 22 de abril de 1977, Comisión Permanente, *Ante las próximas elecciones*; 7 de mayo de 1977, Secretaría General, *El cristiano ante las elecciones*; 28 de septiembre de 1978, Comisión Permanente, *Nota sobre el referéndum constitucional*; 8 de febrero de 1979, Comisión Permanente, *La responsabilidad moral del voto*; 23 de septiembre de 1982, Comisión Permanente, *La conciencia cristiana ante las próximas elecciones*; 14 de febrero de 1986, Secretaría General de la CEE, *Actitudes éticas ante el próximo referéndum* (sobre permanencia de España en la OTAN); 17 de abril de 1989, Declaración de la Comisión de los Episcopados de la Comunidad Europea, con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo; 28 de septiembre de 1989, Comisión Permanente, *Responsabilidad cristiana ante las próximas elecciones*; (4 de diciembre de 1986, Comisión Episcopal de Pastoral Social, *Ante las elecciones sindicales*. 1993).



ciliar sobre las relaciones de la Iglesia con el mundo, la cultura, la política. Pero en ellos se traslucía ya una honda preocupación, cuando no cierta alarma, ante la ausencia de los católicos en cuanto tales del mundo de la política. Si en los años de la «pretransición» fué notorio y decisivo el papel político de un significativo número de católicos en «movimientos» y «plataformas» de «lucha» por el advenimiento de la democracia, establecida ésta, parecía —parece— como si todos hubieran abandonado la plaza pública de la cultura y de la política y se hubieran refugiado con su fe en la madriguera de su vida privada... Pronto se ponía de manifiesto no ya que los católicos hacían un efectivo uso de su libertad política sino que, a juzgar por los «resultados», la mayoría de ellos sencillamente no contaban en absoluto con sus creencias al decidir, como militantes o votantes, su personal opción política.

2. «Independencia» no significa «neutralidad».

Aunque la explicación, en la que no entramos ahora, de esta falta de presencia e incidencia de «lo católico» en la política habría de ser en todo caso más compleja, algunos obispos podrían haber empezado a preguntarse si a ella no habrá contribuído una mala interpretación de la insistencia de la propia jerarquía en su independencia respecto de cualquier opción política.

Lo cierto es que en noviembre de 1990, en la instrucción *La verdad os hará libres* (Jn 8, 32), los obispos hacen un análisis de la situación «moral» de la sociedad española en el que muchos quieren ver una crítica dura, por más que indirecta, de la opción política a la que corresponde el gobierno (desde hacía, en aquellas fechas, ocho años). Y en los últimos meses algún obispo no ha tenido ya reparo alguno en pasar de una orientación doctrinal remota a una indicación próxima muy concreta del sentido en que *no* deben votar sus diocesanos en las próximas elecciones generales, si quieren ser coherentes con las exigencias de su fe.²

¿Quiere esto decir que se ha abandonado por parte de la jerarquía católica la postura inicial de «independencia» frente a las diversas opciones partidistas? ¿Era acaso de «neutralidad» realmente la postura que ahora puede parecerles a algunos, si no abandonada, menos firme...?. Analicémosla.

En realidad, aquellas inequívocas iniciales advertencias de la jerarquía católica sobre la «independencia» de la Iglesia y sobre la libertad política de los católicos tenía que ser entendida, contextualmente, ante todo como expresión de su decidido propósito de no favorecer a ninguna formación política de entre las existentes en aquel momento ni a cualquiera otra que, cubierta o no con una denominación confesional, pudiera surgir y pretendiera merecer apoyo directo o indirecto de la Iglesia. Pero en ningún momento dejaron los obispos de recordar, a la vez, los principios y exigencias de orden moral a los que ha de atenerse la actividad política. Así pues, —también esto quedaba claro— ni aquella «independencia»

2. Esta postura tiene su quizá más conocido representante en el obispo de Mondoñedo-Ferrol, Mons. Gea Escolano. Por su parte, Mons. Elías Yanes, en manifestaciones a la Prensa tras su elección, en febrero de este 1993, como Presidente de la Conferencia Episcopal Española, recordaba: «Siempre nos ha parecido [a los obispos españoles] más prudente, teniendo en cuenta la historia de nuestro país, señalar *criterios morales* y *animar a la gente a participar y votar en conciencia*» (*El Mundo*, 28-II-1993).



de la jerarquía respecto de los partidos significaba «indiferencia» o «neutralidad» ante la diversa valoración moral que podían merecer las diversas ofertas partidistas, ni la libertad política de los católicos dejaba de tener límites ciertos.

3. Principios y exigencias morales, límites del pluralismo político de los católicos.

Pero ¿cuáles son los principios, exigencias morales, criterios de discernimiento, o, en términos generales, «puntos» doctrinales que aparecen reiterados como básicos en las orientaciones pastorales a que nos referimos?. Podemos recogerlos sucintamente a continuación:

a) El orden de política —es éste el primer supuesto— no se sustrae al de la moral.

b) La Iglesia, como maestra de moral —título en el que constantemente se reafirma también respecto de la moral natural, común a todo hombre³—, tiene el derecho y el deber de orientar y juzgar la actividad política desde los principios y exigencias morales que la rigen, y de modo especial cuando lo exija la defensa y protección de los derechos fundamentales de la persona. Y ninguna, por cierto, de las exigencias de orden moral que obligan al creyente cristiano-católico en su actividad política, y que los obispos le recuerdan en sus orientaciones doctrinales, son exigencias morales específica-exclusivamente cristianas en su contenido⁴. No es éste el momento de entrar en la cuestión sobre lo específico de una moral cristiana, pero conviene (y basta para nuestro propósito en estas consideraciones), advertir que en ella se integra la moral que podemos llamar común; y que podemos tener por equivalentes en los textos episcopales al respecto las referencias a las exigencias morales comunes y las referencias a la fe. Pero, a la vez, también —y esto es de suma importancia frente a quienes parecen exigir a los creyentes que prescindan de su fe a la hora de ejercer sus derechos políticos como ciudadanos— el hecho de que la fe ilumine en toda su amplitud y profundidad las exigencias objetivas del bien común público no hace que tales exigencias pasen a ser específicamente cristianas, de tal modo que sólo lo fueran para los creyentes y éstos debieran abstenerse de la pretensión de hacerlas valer en su universalidad mediante su voto. El cristiano, sin embargo, no puede dejar de votar de acuerdo con las exigencias del bien común tal como se le presentan en su conciencia, *aunque sea la fe* —habría que subrayar a efectos dialécticos frente a quien otra cosa pretendiera— la que se las hace percibir con especial claridad.

c) El bien por referencia al cual vienen determinadas las exigencias morales a las que ha de atenerse la actividad política es el bien común público. En conse-

3. Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica* nn. 2246 (que se remite a la Constitución *Gaudium et spes*, n. 76) y 2032 (que, tras unas citas de 1Tm 3,15 y LG 17, recoge *CIC* can 747,2).

4. Cuando en los textos episcopales de orientación doctrinal del voto se emplean expresiones propiamente confesionales (así, p. e. cuando advierten que «los cristianos deberán excluir todo apoyo a aquellos partidos o programas que sean *incompatibles con la fe*»), los ejemplos con que ilustran qué es lo que hace a un partido o programa compatible o incompatible con la «fe» revelan que esas referencias «confesionales» son «convertibles» con las que hacen directa y exclusiva referencia al bien común público.



cuencia se puede formular un principio rector, criterio o motivo determinante⁵ de la decisión política y, en concreto, la de votar en un sentido u otro en los siguientes términos⁶:

ca) En formulación positiva simple (correspondiente a la modalidad deóntica de lo «obligatorio»): Debe votarse al partido que más garantías ofrezca de actuar conforme a las exigencias del bien común público. En términos igualmente positivos que, a la vez, reflejan realísimamente el conocimiento de las insuperables deficiencias de todos los partidos, ese principio tendría esta otra formulación: Debe votarse al partido que más se acerque (versión realista-optimista) o menos se aleje (versión realista-pesimista) de las exigencias del bien común.

cb) En formulación negativa simple (correspondiente a la modalidad deóntica de lo «prohibido»): No es lícito votar a aquel partido del que hay razones ciertas para temer que va a lesionar gravemente exigencias esenciales del bien común público⁷.

cc) Una tercera formulación (correspondiente a la modalidad deóntica de lo «permitido»): Puedo votar a cualquier partido-programa con tal que globalmente considerado no atente contra las exigencias del bien común, tomado éste, a su vez, en su integridad. Este «criterio» es el que abre directamente la puerta al lícito pluralismo posible en circunstancias ordinarias⁸.

Se trata, pues, fundamentalmente, como es fácil advertir, de exigencias morales que no pueden considerarse, por su contenido, específicas de la moral cristiana, por más que ésta las integre y les confiera especial sentido y motivación.

4. El lugar adecuado para la incidencia del magisterio eclesiástico en el razonamiento moral del votante.

Esas orientaciones doctrinales se sitúan —puede decirse— en la premisa mayor o primer momento del que podemos llamar razonamiento moral del votante. Puede ser útil, para una más clara exposición de las siguientes consideraciones, presentar el «esquema» de tal razonamiento⁹.

a) En su versión positiva sería éste:

—Debo votar aquella opción (partido, programa, personas) que, según mi conciencia rectamente formada y conforme a mi leal saber y entender (puestos los

5. CVP n. 118, *in fine*.

6. Puesto que las orientaciones confesionales a que nos referimos no lo hacen, no entramos a considerar la opción «abstencionista» (que encuentra en este mismo número de *Acontecimiento* especial tratamiento) ni otras que pudieran decirse «extra- o antisistema».

7. Caben otras formulaciones negativas matizadas que no vamos a recoger, porque hacerlo sería entrar en una casuística que nos aleja del propósito particular de estas consideraciones.

8. En términos «confesionales»: «Desde el ámbito de la fe cristiana caben diversas opciones políticas, con tal de que no sean opuestas, ni en programas ni en métodos de acción, a los contenidos evangélicos» (Comunicado, de 22 de abril de 1977, de la Comisión Permanente del Episcopado. El texto aparece también recogido literalmente en el «tríptico» editado en mayo de 1977 por la Secretaría General del Episcopado con un resumen o antología de pronunciamientos magisteriales en esta materia).

9. Se trata simplemente de eso, de presentar un esquema de elemental utilidad expositiva, sin entrar para nada —estaría aquí fuera de lugar dada la finalidad de las presentes notas— en cuestiones de «lógica deóntica».



medios a mi alcance para informarme) se me presente objetivamente como la más conducente, aquí y ahora, a la realización del bien común considerado en su integridad. (Premisa mayor¹⁰).

—Es así que la opción que, según mi conciencia rectamente formada y conforme a mi leal saber y entender (puestos los medios a mi alcance para informarme), se me presenta objetivamente como la más conducente, aquí y ahora, al bien común considerado en su integridad, es la opción X. (Esta sería la premisa «menor»).

—Luego debo votar X.

b) En su versión negativa:

—No me es lícito / Estoy obligado a no votar/ no prestar mi apoyo a aquella opción (partido, programa, personas) de la que, según mi conciencia rectamente formada y conforme a mi leal saber y entender (puestos los medios a mi alcance para informarme), tengo razones para temer que no atenderá o vulnerará exigencias fundamentales del bien común público.

—Es así que, según mi conciencia rectamente formada y conforme a mi leal saber y entender (puestos los medios a mi alcance para informarme), tengo razones para temer que la opción X no atenderá o vulnerará exigencias fundamentales del bien común público.

—Luego no me es lícito / Debo no / votar la opción X.

En referencia a estos expuestos esquemas argumentativos, la respuesta a la cuestión sobre el alcance del derecho-deber pastoral de orientación del voto de los creyentes puede formularse brevemente de este modo:

A los pastores les corresponde impartir la doctrina que aparece compendiada en la mayor; pero deben éstos abstenerse de descender a construir la menor y extraer explícitamente la conclusión. Al menos, podría decirse con otros términos, el descenso doctrinal-pastoral a la premisa menor sólo en situaciones excepcionales podría estimarse moralmente lícito y pastoralmente aconsejable. Y el juicio sobre la presencia de una situación de excepcionalidad justificativa de ese descenso depende, dada la misma naturaleza del asunto, de consideraciones prudenciales.

10. Esta premisa primera o primer momento del discurso es el principio ya conocido desarrollado y enunciado en una formulación, por lo mismo, más compleja. Esta proposición, en cuanto emplea la expresión, «el más conducente» vale también (dado que admite también un sentido «superlativo relativo») para el supuesto de que se parta del enunciado «realista-optimista» del principio —debo votar al que más se acerque—. Si se parte de la formulación más «débil», la «realista-pesimista» bastará, para construir este razonamiento, con sustituir «el más conducente» por «el menos alejado del».



5. La premisa mayor o el plano y momento de los «indiscutibles» principios (sobre el bien común público).

Es fácil advertir que el desarrollo de ese primer momento doctrinal, tanto en la vía positiva como en la negativa, exigiría el del concepto mismo de bien común. No es éste el momento de hacerlo¹¹, pero sí el de advertir, como hacen expresamente los obispos, que el bien común comprende diversos elementos y que es el bien común en su integridad el que hemos de tener presente a la hora de examinar en qué medida ofrecen garantías de realizarlo las distintas propuestas para las que se me pide el voto. La advertencia es especialmente importante, dado que se puede dar por supuesto que ninguna opción política podrá ser tenida por plenamente satisfactoria del las exigencias del bien común. La «propuesta» de realizaciones que cada partido ofrece es sin duda un «lote» en el que entran elementos muy heterogeneos desde el punto de vista moral. Será, pues, necesario hacer una ponderada comparación entre las distintas propuestas consideradas cada una en su globalidad y esto a la luz del bien común tomado, a su vez, en su integridad.

En el enunciado de la premisa mayor, tal como en los esquemas anteriores se recoge, se incluyen, si bien *in obliquo*, una serie de obligaciones morales a las que ha de darse igualmente satisfacción en el proceso hacia la propia determinación política, como votante en este caso. Así, en primer lugar, la obligación remota de formar bien mi conciencia y la más próxima de poner los medios razonables, proporcionados, según mi personal situación, para obtener la información que me permita juzgar con objetividad en qué medida una opción puede considerarse preferible en razón de su mayor garantía de realización del bien común público¹².

6. El descenso prudencial a la premisa menor o el momento de los particulares «discutibles» juicios.

Incluso desde posiciones «anticlericales» se les reconocerá a los obispos en cuanto tales su derecho a impartir la *orientación doctrinal* que puede considerarse compendizada en la formulación que se ha dado más arriba a la que constituye la premisa mayor en el proceso de formación de una concreta decisión sobre el sentido del voto. Pero aun desde posiciones plenamente respetuosas con la autoridad magisterial de la Iglesia, resulta sin duda discutible, por razones no ya de conveniencia pastoral sino aun de licitud moral, que el obispo en cuanto tal descienda a construir la premisa menor y extraer la conclusión en una *indicación determinante*, con la expresa mención de opciones políticas concretas, del sentido concreto, negativo o positivo, del voto de los católicos en un momento dado. Y en principio ha de decirse que al obispo en cuanto tal no le toca descender a ese tipo de indicación concreta, ni positiva ni negativa. Consideremos en primer lugar

11. Un compendio de los puntos fundamentales de la doctrina católica sobre el bien común ofrece el *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1905-1912.

12. Para esto, por lo demás, será necesario atender no sólo a los programas (objetivos y métodos) sino a sus supuestos doctrinales, y aun con mayor cuidado, preguntarse qué grado de confianza, a juzgar por su comportamiento, merecen quienes los presentan. Es ésta una exigencia —la de atender no sólo ni aun ya principalmente a lo que se dice, sino también y ante todo a quiénes lo dicen— a la que parecen referirse con más claridad los obispos después que, tras no pocos años de vida política en la nueva situación democrática, no faltan elementos de juicio para formarlo bien fundado sobre la fiabilidad de unos y otros.



el caso de la indicación concreta positiva y en segundo lugar el de la indicación concreta negativa.

6.1. *El caso de la indicación concreta positiva (= a qué formación o formaciones concretas estaría obligado el creyente a votar en un momento dado).*

A ese tipo de indicación concreta positiva¹³, —está claro en principio— no puede considerarse extensible la autoridad doctrinal del obispo en cuanto tal. Esa autoridad no cubre el juicio *de hecho* según el cual tal opción es la más conducente al bien común o, en términos confesionales, más conforme con la fe. La razón para la anterior aseveración es la misma por la que los obispos advierten que ninguna opción particular puede pretender ser la más fiel a las exigencias evangélicas (que en esta materia, como se ha dicho, coinciden con las de la moral común del bien común público). Como ellos señalan con entera lucidez en alguno de sus documentos, entre los principios y las opciones concretas mediante las cuales han de aplicarse esos principios se sitúa *inevitablemente* una larga cadena, una compleja red de *mediaciones*, de tal modo que quienes parten de los mismos principios y actúan movidos por idénticos propósitos pueden legítimamente llegar, a través de los diversos análisis concretos de la realidad concreta en la que han de actuar (análisis necesariamente condicionados por legítimas diversas «perspectivas», determinadas por muy complejos diversos factores educacionales, científicos, intelectuales, morales, afectivos, etc.) a propuestas concretas muy distintas... Por eso ninguna de las opciones políticas concretas que se remiten de una u otra forma a una inspiración cristiana puede pretender ser la única conforme ni aun la más conforme con esa inicial inspiración común, hasta el punto de que los católicos hayan de adscribirse a ella¹⁴. Así, pues, «salvo en situaciones muy excepcionales, en las que estén en juego de manera colectiva los derechos fundamentales de la persona y de la sociedad, la autoridad eclesiástica no puede señalar la obligación moral de votar en un determinado sentido» (CVP n. 122). Todo esto equivale a decir, en otros términos, que la fe cristiana o los principios morales antes referidos pueden y deben funcionar para el cristiano como fuente inspiradora de sus decisiones políticas, pero en ningún caso son *norma positiva inmediata* determinante de ninguna opción particular concreta. ¿No podrá, en cambio, funcionar como *segura norma negativa*?

6.2. *El caso de la indicación concreta negativa.*

La indicación concreta negativa radical puede resultar fácil y segura en los casos en que sea manifiesta, cierta, directa, inmediata, una grave lesión, sin paliativo ni compensación alguna, de algún elemento esencial del bien común. Pero las indicaciones concretas negativas admiten diversos grados de claridad y seguridad

13. La indicación positiva concreta que se limitara simplemente a mencionar la opción u opciones que es *licito* votar, no tiene interés para las presentes consideraciones sino en cuanto contextualmente constituyera, en un determinado caso, *a sensu contrario*, la indicación concreta negativa de a qué opción u opciones no le es lícito al creyente votar. El caso, pues, se reduciría al de la indicación concreta negativa, si bien en su modalidad de indirecta.

14. Cf. especialmente TDV n. 64, c) y CVP n. 133, lugares ambos que se remiten, a su vez, a la Constitución de Concilio Vaticano II *Gaudium et spes*, n. 43.



según la fuerza de la fundamentación que objetivamente puede atribuirse al dictamen sobre la gravedad del daño al bien común en el que puede derivar el apoyo electoral a una determinada opción, la inmediatez de la conexión entre el voto y tal daño, etc. Entre advertir que «no parece que obre en coherencia con su fe quien vota X» o «es recomendable, para obrar en plena coherencia con las exigencias morales de la fe, no votar X» y concluir con rotundidad «es obligatorio en conciencia no votar X» o aun más expeditivamente «votar X es pecado» hay sin duda mucha diferencia ... A partir de aquí podría en principio decirse que si la obligación moral de no votar X es evidente, la indicación concreta negativa por parte del obispo es superflua (y aun ofensiva para la inteligencia de los destinatarios de su pronunciamiento); y si no es evidente, se estará entonces en el terreno de las apreciaciones personales discutibles en favor de las cuales sería ya no sólo pastoralmente desaconsejable, sino moralmente inadmisibles que se pretendiera hacer valer la autoridad de que se está investido como maestro de unos principios doctrinales objetivos y generales¹⁵. Para sus opiniones personales, que deben aparecer claramente como tales, no podrá recabar un obispo —está claro— más peso que el que sus oyentes le pueda prestar en atención al valor del análisis que ofrezca, al prestigio de que personalmente goce ante ellos como persona inteligente, honrada, equilibrada, etc. Resultaría, pues, según todo esto, que la indicación negativa concreta hecha por el obispo o es superflua, cuando evidente; o es desaconsejable por imprudente o incluso inmoral, según los casos, cuando es discutible. Quizá no quepan en esta materia conclusiones tan tajantes. En todo caso, sin embargo, parece que puede sentarse como regla general la de que la autoridad eclesial tampoco debe descender a indicaciones concretas negativas directas ni aun indirectas, sino en casos excepcionales y esto, con más razón, cuando las circunstancias del contexto hacen que las indicaciones negativas directas (y aun indirectas) resulten indicaciones positivas indirectas muy concretas y claras.

Antes de bajar a construir la menor y formular como conclusión una inequívoca indicación concreta, convendría preguntarse si se ha expuesto con suficiente claridad y se ha difundido convenientemente la doctrina. No se justificaría dar el segundo paso, sin haber dado realmente el primero. Y quizá esa falta de coherencia de los «fieles» con su fe no se debe a que ignoren las orientaciones de sus «pastores», ni, por supuesto, a que les falte capacidad para razonar a partir de ellas, sino sencillamente a que esa fe que se les supone no existe o está muerta. Y si es así, ¿será acaso lo más indicado pastoralmente el «escándalo» de la indicación concreta negativa...?. No obstante todas estas consideraciones, habrá obispos que en determinadas circunstancias consideren deber pastoral hacerles llegar a sus diocesanos ya hechas la menor y la conclusión... En tal caso habría que preguntar si no deben ser otros agentes pastorales (y, en especial, laicos) los que efectúen esas «concreciones». Y aun dado el caso —por ponernos en uno extremo— de que fuera el propio obispo la única persona en su diócesis en condiciones de lle-

15. Un indicio fuerte de que una indicación negativa obedece a parciales y discutibles opiniones subjetivas sería el que no estuviera referida a todas las opciones a las que habría de estarlo de ser válidas las razones que se invocan para emitirla, sino sólo a algunas o a una sola de entre ellas (sin que esta «discriminación» pueda considerarse justificada por el hecho de que la opción condenada sea la de quienes ejercen en ese momento el poder).



var a cabo esa tarea de concreción con el grado de eficacia que se persigue, todavía será necesario cuidar que los medios sean los pastoralmente más adecuados, de manera que, siendo eficaces para el logro del objetivo que se persigue, no den lugar a daños tan graves o más graves como los que se quiere evitar.

7. Cuestión de prudencia...

Se está aquí sin duda en el campo propio de los juicios y apreciaciones «prudenciales», en el que han de tenerse en cuenta factores y circunstancias muy diversos que escapan a quien no se mueva pegado al terreno de una realidad muy compleja, y difícilmente accesible a quien se acerque a ella pertrechado sólo de ... conceptos y principios. Y —por último— tampoco ha de olvidarse que la «prudencia pastoral» puede exigirle al obispo actuar de modo que quienes se guíen por la «prudencia de la carne» considerarán «importuno» (2 Tm 4,2).

Teófilo González Vila.
Consejero Técnico de la Dirección General
de Coordinación y de la Alta Inspección.
Del Instituto E. Mounier.